

Modificaciones al documento de Actividades taurinas.

Incluir nuevas bases legales surgidas desde la elaboración del primer borrador y corregir otras:

- Orden de 29 de junio de 2001, por la que se prohíbe cautelarmente la comercialización de las carnes de toros de lidia procedentes de espectáculos taurinos.
- Reglamento nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles. (Téngase en cuenta lo dispuesto por el art. 3 del Rto.1248/2001 de 22 de junio).
- Orden de 26 de julio de 2001 por la que se modifican determinados anexos del RD 3454/2000 de 22 de diciembre.
- Orden de 26 de julio de 2001 para la aplicación del anexo XI del Rto. 999/2001.
- Rto.1825/2000 que establece las disposiciones de aplicación del Rto.1760/2000.

Incluir en el apartado de marcado sanitario la mención:

- Todas las carnes obtenidas en el matadero (canales, medias canales, cuartos de canal o medias canales en un máximo de tres piezas) deberán ir identificadas, además de con la marca de inspección veterinaria, con las etiquetas correspondientes a tenor de lo establecido en los Rtos. 1825/2000 y 1760/2000.
- Incluir las reses de lidia faenadas en el matadero, en el libro de registro de explotación bovina del mismo.

Incluir en el árbol de decisiones:

- La verificación de las condiciones del transporte (temperatura y tiempo), como un requisito a inspeccionar, junto con la recepción de documentación.
- Modificación de la “leyenda inferior” del cuadro, que quedaría redactada de la forma siguiente: “La positividad de un animal al test prionic implica la inmovilización del resto de las reses de la misma ganadería hasta que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente tome las medidas oportunas según la legislación vigente”.

Incluir en el apartado de “Actuaciones de inspección” (A.2.) la verificación de las condiciones del transporte (temperatura y tiempo). También se incluye en el apartado C en el paso previo a la recepción de documentación.

- * En el apartado C , actuaciones de inspección (Actividades taurinas sin presencia de público) se incluye como condición para la expedición del Certificado de traslado de reses de lidia sangradas el siguiente párrafo: “Deberán verificarse las condiciones del transporte (temperatura del interior del vehículo entre 0 y 4 °C, y tiempo estimado de transporte inferior a 1 hora y 30 minutos, y condiciones del vehículo adecuadas)”.

Incluir en un nuevo anexo, la relación de M.E.R.

- Bovinos (de lidia) de **menos de 12 meses**: intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos.
- Bovinos (de lidia) **entre 12 y 30 meses**: intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos, cráneo incluido el encéfalo y los ojos, las amígdalas ,la columna vertebral, excluidas las vértebras caudales e incluidos los ganglios radicales posteriores, y la médula espinal.
- Bovinos (de lidia) **mayores de 30 meses**:. intestinos del duodeno al recto, ambos incluidos, cráneo incluido el encéfalo y los ojos, las amígdalas ,la columna vertebral, excluidas las vértebras caudales e incluidos los ganglios radicales posteriores, y la médula espinal. A estos animales además se les someterá al test prionic.

Incluir en un nuevo anexo, las Tablas dentarias para la interpretación de las edades del ganado de lidia.